

ción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE EDUCACION

4523

*REAL DECRETO 3162/1979, de 21 de diciembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir tres Centros de Educación General Básica en Las Palmas de Gran Canaria.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en sesiones celebradas el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve y el treinta de octubre del mismo año, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación los terrenos necesarios para la construcción de tres Centros de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo dicha Corporación municipal de solares adecuados para el fin indicado, y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de los terrenos aptos para dicho fin, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada el Ministerio de Educación y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, por lo que, una vez realizada la información pública, prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de los Centros docentes a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con destino a la construcción de tres Centros de Educación General Básica de los terrenos que a continuación se describen:

Primera.—«Parcela de terreno, sita en el barrio de "Las Coloradas", de Las Palmas de Gran Canaria, propiedad de la Comunidad de Propietarios Isleta Alta, que ocupa una superficie de diez mil metros cuadrados, y linda: Al Norte, Sur, Este y Oeste, con finca de la cual se segréga.»

Segunda.—«Parcela de terreno, sita en la zona de Marzagán, de Las Palmas de Gran Canaria, propiedad de los herederos de don Pedro Santana Valido, que ocupa una superficie de siete mil setecientos setenta y siete coma, noventa metros cuadrados, y linda: Al Norte, con el Colegio Nacional Murcia; al Sur, con terrenos de doña Guadalupe Valido Gil; al Este, con la carretera general Las Palomas-Telde, y al Oeste, con el llamado Barranquillo de Dios.»

Tercera.—«Parcela de terreno, sita en la zona de Batán (barrio de San Roque) de Las Palmas de Gran Canaria propiedad de la Caja Insular de Ahorros, que ocupa una superficie de siete mil seiscientos sesenta y nueve coma treinta y cuatro metros cuadrados, y linda: Al Norte, con la Ladera de los Andenes; al Sur, con la prolongación de la calle Párroco Segundo Vega; al Este, con prolongación de la línea naciente del torreón de energía eléctrica, y al Oeste, con solar de la Caja Insular de Ahorros.»

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de tres Centros de Educación General Básica en Las Palmas de Gran Canaria constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria gestionará los expedientes expropiatorios y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

4524

*ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pablo Manau Terrén.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Pablo Manau Terrén, contra resolución de este Departamento de fecha 30 de agosto de 1978, la Audiencia Territorial de Zaragoza en fecha 22 de noviembre de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número ciento setenta y seis de mil novecientos setenta y nueve, deducido por don José Pablo Manau Terrén.

Segundo.—Confirmamos en cuanto a su parte dispositiva, el acuerdo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de treinta de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que confirmó anterior resolución de treinta y uno de julio del mismo año y a su vez fue confirmada en reposición en forma presunta (silencio negativo), por su adecuación al Ordenamiento Jurídico.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

4525

*ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ballesta Capel.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Ballesta Capel, contra resolución de este Departamento sobre denegación para tomar parte en un preconcurso, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 25 de septiembre de 1979 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ballesta Capel, Profesor de Educación General Básica, frente a la Administración General del Estado contra el acto desestimatorio presunto, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado por el actor contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia recaída con fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho. Todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

4526

*ORDEN de 17 de enero de 1980 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lozano Escribano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, interpuesto por don José Lozano Escribano, contra las resoluciones del Ministerio de Educación de 20 de diciembre de 1978 y 3 de marzo de 1977, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 9 de julio de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lozano Escribano, contra acuerdo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y contra el de tres de marzo de mil novecientos setenta y siete de la misma autoridad que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos el derecho preferente del recurrente a que se le adjudique en propiedad la plaza vacante que solicitó en Balalcázar (Córdoba). Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

4527

**ORDEN de 22 de enero de 1980 por la que se autoriza a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba la implantación de la enseñanza de «Restauración artística», sin validez académica oficial.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Mateo Inurria», de Córdoba, con el que solicita se autorice la enseñanza de «Restauración artística», dentro de los conocimientos formativos de otras técnicas sin validez oficial, petición que ha sido favorablemente informada por la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, ya que los conocimientos de restauración forman parte de las enseñanzas que se imparten en cada una de las especialidades de Talleres y se considera materia importante para la conservación de tantas obras de arte en peligro de desaparecer, principalmente piezas de porcelana, cerámica, marfiles, tallas, carey, abanicos, nácares, escayolas, terracotas y análogas.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1983, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Mateo Inurria», de Córdoba, la implantación de la enseñanza de «Restauración artística», con el carácter de curso monográfico sin validez académica oficial, y sin que su aprobación conceda a los interesados derecho a la obtención de título por estas enseñanzas.

Segundo.—La creación de la enseñanza a que se refiere el apartado anterior no supone modificación alguna en la plantilla del Profesorado que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Mateo Inurria», de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

4528

**ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1980-1981.**

Ilmos. Sres.: El Régimen General de Ayudas al Estudio, que siguiendo la pauta y recogiendo la experiencia de cursos anteriores, se hace público para el curso 1980-1981, comprende el conjunto de normas reguladoras de la acción administrativa en materia de becas y ayudas al estudio en el propósito de dar aplicación al principio de igualdad de oportunidades en el sistema educativo.

El Régimen General de Ayudas pretende conseguir la mayor operatividad para posibilitar el acceso al estudio desde una concepción de la política de igualdad de oportunidades como verdadero instrumento educativo y no como compensación de otras carencias familiares del estudiante.

A su vez se produce en esta convocatoria una amplificación de los supuestos de ayuda contemplados para hacer posible la libertad de enseñanza. La política de igualdad de oportunidades tiene por destinatario a los españoles sin discriminación en función del sector de enseñanza a que cursen los estudios. En convocatorias de carácter especial se buscará el mayor equilibrio posible entre el interés de la comunidad y la libertad de elección de los estudiantes mediante la presencia de Instituciones colaboradoras, la oferta de la información disponible y la adición de mayores estímulos. El Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades como expresión de la voluntad de justicia social del Estado ha adquirido ya dimensiones que obligan a su utilización, sin perjuicio de la libertad de elección, como elemento orientador y corrector de la política educativa, desde una perspectiva de interés nacional.

También se pretende una mayor simplificación en el sistema de ayudas reduciendo éstas a las modalidades que responden a tipos básicos de necesidades educativas.

A su vez se sigue la línea ya iniciada en cursos anteriores en orden a la descentralización en el sistema de gestión, tanto en la fase de resolución del concurso, como en la de reclamaciones, así como para la consecución de la máxima publicidad y transparencia en todo el proceso de adjudicación.

Por último, y como consecuencia de la creación del Ministerio de Universidades e Investigación, esta Orden ministerial abarca la regulación de los niveles y grados del sistema educativo, dependientes del Ministerio de Educación.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto la publicación del Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso 1980-1981 de acuerdo con las siguientes normas:

## CAPÍTULO PRIMERO

### Estudios para los que se puede solicitar ayuda

Artículo 1.º Las ayudas objeto de regulación por esta convocatoria general están destinadas a los alumnos que sigan estudios en los distintos niveles y grados del sistema educativo u otros estudios y en los Centros correspondientes, dependientes del Ministerio de Educación, con arreglo a la clasificación siguiente:

#### I. Educación Preescolar.

##### 1.1. Cursos de Párvulos.

#### II. Educación General Básica.

##### 2.1. Primera etapa de Educación General Básica. 2.2. Segunda etapa de Educación General Básica.

#### III. Bachillerato y COU.

##### 3.1. Bachillerato. 3.2. Curso de Orientación Universitaria.

#### IV. Formación Profesional.

##### 4.1. Cursos de adaptación y complementarios. 4.2. Formación Profesional de primer grado. 4.3. Formación Profesional de segundo grado.

## CAPÍTULO II

### Clases de ayudas

Art. 2.º Las ayudas que podrán otorgarse al amparo de esta convocatoria serán las siguientes, según los distintos niveles y grados u otros estudios:

#### 1. Educación Preescolar.

Enseñanza.

#### 2. Educación General Básica.

Enseñanza.  
Desplazamiento.

#### 3. Bachillerato y COU.

Enseñanza.  
Residencia.  
Desplazamiento.  
Libros u otro material escolar.

#### 4. Formación Profesional.

Enseñanza.  
Residencia.  
Desplazamiento.  
Libros u otro material escolar.

Art. 3.º *Ayudas de enseñanza.*—La ayuda de enseñanza está destinada a colaborar en los costes de la misma, cuando los alumnos asistan a Centros no estatales, en su caso, no subvencionados totalmente.

Cuando los Centros estén subvencionados parcialmente la dotación de esta ayuda será determinada en función del porcentaje de la subvención.

Art. 4.º *Ayudas de residencia.*—La ayuda de residencia tiene por finalidad atender a los gastos que se derivan al alumno al tener necesidad de residir durante el curso fuera de su domicilio familiar, por no existir en la localidad donde radica éste Centro adecuado, o existiendo carezca de plazas vacantes, siempre que se justifiquen estos extremos.

En ningún caso se podrá conceder esta ayuda cuando la proximidad de la residencia familiar al Centro docente permita el desplazamiento diario, salvo que las específicas exigencias educativas así lo aconsejen.

Art. 5.º *Ayudas de desplazamiento.*—La ayuda de desplazamiento tiene por objeto atender a los gastos de aquellos estudiantes que residen en localidad distinta del lugar en que radica el Centro docente, cuando la distancia entre ambas localidades y los medios de transporte establecidos permitan el desplazamiento diario.

La dotación de esta ayuda será variable según los costes que se deriven para el alumno en función de los horarios académicos.